360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso Nº 2021-00335.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las constancias de gestión por parte del despacho de los oficios:

- Oficio No. 2058 de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (inscripción demanda) (fl. 277 a 279).

- Oficio No. 2666 dirigido a la Inspección de Policía de Chiriguaná – Cesar (autorización ingreso) (fl. 280 a 282).

- Oficio No. 2665 dirigido a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (demandada) (fl. 283 a 286).

- Oficio No. 2664 dirigido a la Defensoría del Pueblo (fl. 287 a 290).

- Oficio No. 2663 dirigido a la Procuraduría General de la Nación (fl. 291 a 294).

- Oficio No. 2662 dirigido a la Agencia Nacional del Estado (fl. 295 a 296).

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 311 mediante el cual se reportó que la Agencia Nacional del Estado, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo se notificaron en silencio.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 315 mediante el cual reportó que las demandadas CNR III LTD Sucursal Colombia y C.I. Colombia Natural Resources I S.A.S. se notificaron en silencio.

4. Téngase por notificadas en silencio a las demandadas CNR III LTD Sucursal Colombia y C.I. Colombia Natural Resources I S.A.S.

5. Obre en autos el informe de títulos visible a folio 358, el cual da cuenta de la existencia de depósito judicial a órdenes del despacho y con destino al presente proceso por valor de $10.845.253.oo

6. Se reconoce personería al abogado Bernardo Salazar Parra para que actúe como apoderado judicial de la demandada C.I. Prodeco S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 316).

7. Se rechaza el recurso de reposición formulado por la parte demandada C.I. Prodeco S.A. y mediante la cual censuró aspectos formales de la demanda cuyo mecanismo de defensa natural es la excepción previa, como quiera que en esta clase de procesos no es dable formular tales reproches conforme lo establece el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Además, nótese que ***(i)*** el traslado electrónico anticipado de la demanda se subsanó con la respectiva notificación del auto admisorio, ***(ii)*** en el dosier figura el depósito judicial del valor de la indemnización por concepto de la servidumbre y ***(iii)*** La integración del Litis consorcio se resuelve en numerales subsiguientes acogiendo la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura.

8. Por secretaría compútese el término con que cuenta la demandada para contestar demanda.

9. Obre en autos y téngase en cuenta la contestación de la demanda por parte de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. quien por intermedio de su representante judicial no se opuso a las pretensiones, no obstante, solicitó el respecto de la servidumbre de energía sobre el constituida (fl. 329 – 345).

10. Obre en autos el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre objeto de servidumbre con folio de matrícula 192-26134 en cuyos registros se evidencia la inscripción de la demanda (fl. 347 a 350).

11. Se integra como Litis consorte por pasiva a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. Lo anterior como quiera que, con posterior a la admisión de la demanda se registró derechos de dominio a su favor en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis.

Notifíquesele la presente demanda informándole que cuenta con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación

para que ejerza el derecho de defensa, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., no podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Súrtase la notificación conforme los artículos 291, 292 y s.s. o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

12. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de la presente demanda y su auto admisorio a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
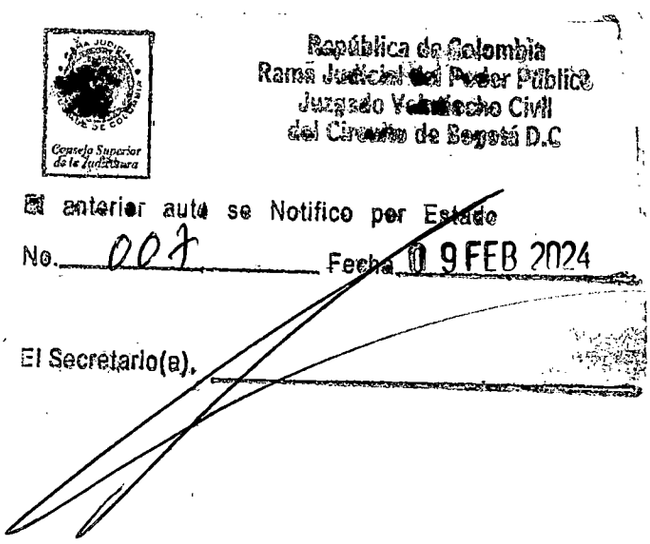
FG